



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONFERENCIA

34.º período de sesiones

Roma, 17-24 de noviembre de 2007

INFORME DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ GENERAL

Índice

	Párrafos
A. Pago de la Comunidad Europea para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de Miembro de la Organización	1 - 7
B. Declaración del representante de los órganos del personal de la FAO	8

A. Pago de la Comunidad Europea para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de Miembro de la Organización

1. El artículo XVIII.6 de la Constitución establece lo siguiente:

“A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización...”

2. En su 27.º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia pidió al Comité de Finanzas que examinara el método empleado para calcular la suma global pagada por la Comunidad Europea. En su 78.º período de sesiones, celebrado en abril de 1994, el Comité de Finanzas recomendó un método con arreglo al cual la Conferencia podría fijar la suma pagadera por la Comunidad Europea en otros períodos de sesiones.

3. El Comité de Finanzas examinó nuevamente el método en sus períodos de sesiones 108.º (septiembre de 2004) y 109.º (mayo de 2005). El Comité examinó una propuesta de revisión del método en virtud de la cual el ajuste bienal de la contribución de la Comunidad Europea reflejaría los aumentos oficiales del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Con arreglo al método revisado, la fórmula de ajuste se acomodaría en mayor medida al sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la contribución de la Comunidad Europea a la Organización. El Comité se mostró de acuerdo con la revisión propuesta del método, en virtud de la cual a fin de ajustar la contribución de la Comunidad Europea para un bienio dado se utilizaría la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior.

4. Aplicando el nuevo método, la Conferencia, en su 33.º período de sesiones, celebrado en 2005, estableció en 517 145 euros la suma global pagadera por la Comunidad Europea para el bienio 2006-07.

5. De conformidad con lo anterior, el método que debe aplicarse para ajustar la suma global se basa en la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior. Tomando las cifras publicadas por Economist Intelligence Unit (EIU), el aumento de los precios al consumidor en la zona del euro (27 países) en 2006 ascendió a 2,2 % y en 2007 se prevé que ascenderá a 2,0 %, lo que arroja una media de 2,1 %. Las cifras publicadas por EIU, el índice armonizado de precios al consumidor en Italia se situó en 2,2 %, en 2006 y se prevé que se situará en 1,9 % en 2007, lo que arroja una media de 2,05 %. Por consiguiente, la cifra de inflación que debería utilizarse en el cálculo es 2,1 %, la más alta de las dos. Aplicando esta tasa a la contribución anterior de 517 145 euros se obtiene la nueva cifra de 528 005 euros.

6. En consecuencia, el Comité General recomienda a la Conferencia que fije la suma global pagadera por la Comunidad Europea para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de Miembro de la Organización en 528 005 euros para el bienio 2008-09.

7. Al igual que en bienios anteriores, se propone que la suma pagadera por la Comunidad Europea se abone a un fondo fiduciario o especial establecido por el Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento Financiero.

B. Declaración del representante de los órganos del personal de la FAO

8. El Comité General recomienda que, de acuerdo con la práctica anterior, la Conferencia permita a un representante de los órganos del personal de la FAO hacer una declaración.